

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpopayan@censoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 820

Expediente No.	19001-33-33-006-2012-00131-00
Demandante:	REINALDO ALBERTO TROCHEZ MORIONES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Medio de control:	EJECUTIVO

Mediante sentencia No. 51 proferida en audiencia inicial celebrada el 18 de marzo de 2019 (fl. 174-178 C. Ppal.), se declaró probada de oficio la excepción de pago únicamente respecto a las costas del proceso ordinario y se ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo contenido en el auto I. 209 del 12 de febrero de 2016, únicamente respecto a la reliquidación de pensión y los intereses que se hayan causado, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- *“Por las sumas de dinero que resulten a favor del accionante como resultado de reliquidar su pensión en la forma y términos dispuestos en sentencia de primera instancia No. 077 del 3 de julio de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca por providencia del 27 de marzo de 2014.*
- *Por los intereses moratorios a la tasa DTF que se causen sobre las sumas de dinero que resulten a favor del accionante producto de reliquidar su pensión en la forma y términos dispuestos en sentencia de primera instancia No. 077 del 3 de julio de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 27 de marzo de 2014, desde el 12 de abril de 2014 hasta el 11 de febrero de 2015.*
- *Por los intereses moratorios a la tasa comercial que se causen sobre las sumas de dinero que resulten a favor del accionante producto de reliquidar su pensión en la forma y términos dispuestos en sentencia de primera instancia No. 077 del 3 de julio de 2013 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 27 de marzo de 2014, desde el 12 de febrero de 2015 hasta la fecha del pago efectivo de la obligación”*

La liquidación del crédito

Teniendo en cuenta la orden de seguir adelante con la ejecución de la obligación consistente a la reliquidación de la pensión en los términos en que fue ordenada en el proceso ordinario en la sentencia No. 077 del 3 de julio de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca el 27 de marzo de 2014, y por los intereses moratorios, se solicitó el apoyo a la Profesional Universitaria de los juzgados administrativos para que determinara la suma adeudada, la cual obra a folios 166-169 y actualizada hasta el 30 de abril de 2019 (fl. 195), donde se estableció que el valor adeudado corresponde a \$18.873.925, diferente a la liquidación aportada por la parte ejecutante donde se estableció como suma adeudada \$94.179.760 (fl. 181-194)

En cuanto a la liquidación de gastos y costas del proceso, la misma se determinará al momento del pago total de la obligación.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante que obra a folios 181-194, y en consecuencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@ceudoj.ramajudicial.gov.co

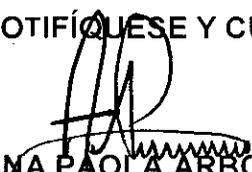
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Juzgado en apoyo con la Profesional Universitaria de los Juzgados Administrativos y que obra a folios 166-169, actualizada hasta el 30 de abril de 2019 (fl. 195), en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 077 del 3 de julio de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca el 27 de marzo de 2014.

TERCERO.- Diferir la liquidación de gastos y costas del proceso hasta el momento del pago total de la obligación.

CUARTO.- Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.		
DE HOY_31 DE MAYO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. 068100

Expediente No. 2017- 00147 – 00
Actor: CESAR AUGUSTO MARTINEZ GOMEZ.
Demandado: INCODER EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA SA.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

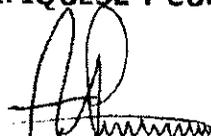
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación de **INCODER EN LIQUIDACION Y FIDUAGRARIA SA**. Al abogado EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.988.441 y TP. No.72.699, de acuerdo a los memoriales de poder que obran a folio 149 cuaderno principal.

Tercero.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACION	POR	ESTADO
ELECTRONICO	No. 10	DE HOY: 31
DE MAYO DE 2019	HORA: 8:00	A.M.
HEIDY ALEJANDRA PEREZ.		
Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. 068400

Expediente No. 2017- 00234 – 00
Actor: ANDRES FELIPE LUGO HENAO.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

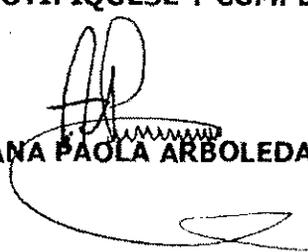
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, al abogado DIEGO FERNANDO OBANDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.307.386 y TP. No.307.274, de acuerdo a los memoriales de poder que obran a folio 84 cuaderno principal.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 90 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ. Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. 0683

Expediente No. 2017- 00248 – 00
Actor: SIGIFREDO TURGA AVILA.
Demandado: UNIVERSIDAD DEL CAUCA.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

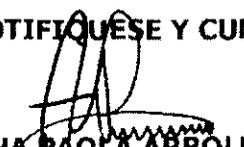
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación del UNIVERSIDAD DEL CAUCA, al abogado DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.119 y TP. No.120.678, de acuerdo a los memoriales de poder que obran a folio 295 cuaderno principal 2.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 31 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDI ALEJANDRA PEREZ. Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. 068500

Expediente No. 2017- 00300 – 00
Actor: JESSICA MARCELA HENAO BUITRON Y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

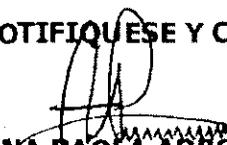
PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurren a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a la abogada CLUADIA JULY DIAZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.558 y TP. No.126.715, de acuerdo a los memoriales de poder que obran a folio 82 cuaderno principal.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>40</u> DE HOY: <u>31</u> DE <u>MAYO</u> DE <u>2019</u> HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ. Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN P. ORAL

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 30 MAY 2019

Auto Interlocutorio. 828

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00083-00
Demandante: LUZ STELLA PRADO AGUILAR
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora **LUZ STELLA PRADO AGUILAR**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra **NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 30 de noviembre de 2018, para que así le reconozca y pague la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado encontró que mediante providencia del 08 de mayo de 2019¹ se inadmitió la demanda en tanto el apoderado de la parte actora no allegó las pruebas y sus anexos, específicamente el recibo de pago de las cesantías. Sin embargo, vencido el término para corregir la demanda, no se allegó escrito de su corrección, por lo que se procede a estudiar si es procedente admitir la demanda pese a no ser corregida en el aspecto al que se ha hecho referencia.

Se encuentra a folio 20 que obra certificado emitido por el fondo de prestaciones del magisterio de fecha 09 de octubre de 2018 en el que consta que el día 26 de diciembre de 2017 se puso a disposición de la docente LUZ STELLA PRADO AGUILAR el valor de \$ 75.131.718 por concepto de cesantías definitivas y

¹ Fl. - 29 Cdo ppal

cualquier discusión adicional será objeto del debate probatorio, sin que la falta de corrección por el aspecto indicado sea una cuestión que amerite el rechazo de la demanda.

En consecuencia, este Despacho es competente para conocer de este medio de control, además se cumplen las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 1-2), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 2-4), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 15-25), se razona adecuadamente la cuantía (fls.14), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 14), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 15-16), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #1, literal d) del CPACA.

Por lo anteriormente expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la señora **LUZ STELLA PRADO AGUILAR**, por intermedio de apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

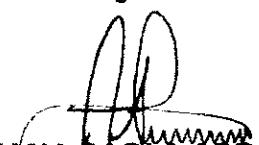
SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de

la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: **Enviar** un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No. <u>90</u>		
DE HOY <u>31</u>	DE MAYO DE 2019	
	HORA <u>8:00</u> A.M.	
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		